

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 2300131030042019-00200-00 (Verbal de Pertenencia).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se decrete la suspensión del proceso sucesorio del causante Roberto Uría Ramos Lora, que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, radicado bajo el número 2019-00484.

No encuentra esta judicatura razón que justifique la suspensión del proceso sucesorio iniciado en el juzgado tercero de familia de esta ciudad, pues es claro que lo que se discute y se llegue a decidir en este proceso verbal de pertenencia, en nada afecta aquel proceso sucesorio, porque solo se tiene en el proceso verbal una mera expectativa y mientras no se falle en favor de quien dice tener la posesión, no existe certeza alguna del derecho que se reclama, y lo objetivo sería que al momento de decidirse sobre la suspensión del proceso deben atenderse circunstancias que le peritan al fallador no solo afectar derechos de las partes, por cuanto no se pueden tenerse a unos herederos en expectativa sin ser parte en el proceso verbal, razón suficiente para denegar la solicitud de suspensión del proceso sucesorio.

Por otra parte, advierte esta Judicatura que se encuentra pendiente por designar curador ad litem para las personas indeterminadas, quienes fueron emplazadas mediante publicación que se hiciera el domingo 08 de Septiembre de 2019, en el diario el Meridiano de Córdoba. Por ello, se nombra como curador ad-litem al profesional del derecho Luis Gregorio Cepeda Diaz, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Finalmente, al revisar el expediente se avizora que la parte demandante en escrito presentado el 18-Febrero-2020, aporta constancia de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Roberto Uria Ramos Lora. En virtud de lo anterior, y conforme lo indica el artículo 108 ibidem, el emplazamiento se surte 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Y luego de lo anterior, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Corresponde entonces, ordenar que a través de la Secretaría de esta Judicatura se realice la respectiva publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a la disposición antes mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de suspensión de proceso elevada por el vocero judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. NOMBRAR como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al doctor Luis Gregorio Cepeda Diaz, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Por secretaría comuníquese en tal sentido.

TERCERO. A través de Secretaría, **REGISTRESE** la información de la publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante Roberto Uria Ramos Lora, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ebe140b9d0584a743306095b4cd6c8156057bccfa8496e95ed28a0440a3b31

Documento generado en 04/11/2020 05:08:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>